

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

627

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 223 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR SALVADOR MATTAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.720.552 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, UBICADO EN LA TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución N 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ha venido efectuando los seguimientos periódicos al consultorio médico SALVADOR MATTAR ubicado en la torre medica complejo porto azul en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, en lo relacionado al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

Que, aunado a lo anterior, esta Entidad notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, por la Resolución No. 0157 de 2021 y posteriormente por la Resolución No. 261 de 2023.

Que, en ese sentido, esta Corporación por medio de Auto No. 223 del 21 de febrero de 2020, efectuó el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2020, al doctor SALVADOR MATTAR DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.720.552, en calidad de propietario del CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, ubicado en la torre medica complejo porto azul en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

Que, el citado acto administrativo fue notificado el 16 de marzo de 2020.

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

627

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 223 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR SALVADOR MATTAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.720.552 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, UBICADO EN LA TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°. *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

627

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 223 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR SALVADOR MATTAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.720.552 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, UBICADO EN LA TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en la base de datos de esta Corporación, con ocasión a los seguimientos ambientales ejercidos por esta Entidad al señor SALVADOR MATTAR DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.720-552, en calidad de propietario del CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, ubicado en la torre medica complejo porto azul en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, en lo relacionado al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, fue posible evidenciar:

Que, una vez revisadas las bases de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, no se valida visita de seguimiento -para la anualidad 2020- a CONSULTORIO MEDICO 403 SALVADOR MATTAR, ubicado en la torre medica complejo porto azul en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, propiedad del doctor SALVADOR MATTAR y, por ende, no fue posible constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas sobre el instrumento de control sujeto a este.

Que, no obstante, esta Entidad estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS al doctor al doctor SALVADOR MATTAR DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.720.552, mediante Auto No. 223 del 21 de febrero de 2020, el cual, fue notificado el 16 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

627

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 223 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR SALVADOR MATTAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.720.552 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, UBICADO EN LA TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado por medio del Auto No. Auto No. 223 del 21 de febrero de 2020 y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, toda vez que, al no haberse ejercido seguimiento ambiental al Usuario para esa anualidad, el mismo no dará cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado.

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS -en todas sus partes- el Auto No. 223 del 21 de febrero de 2020 “por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor SALVADOR MATTAR identificado con cedula de ciudadanía No. 8.720.552, propietario del consultorio médico SALVADOR MATTAR, ubicado en la torre medica complejo porto azul en el municipio de puerto Colombia en el departamento del atlántico”; y posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en su Dependencia.

IV- CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en la base de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en virtud del seguimiento ambiental ejercido al consultorio médico SALVADOR MATTAR, ubicado en la torre medica complejo porto azul en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, esta Corporación procederá a:

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del AUTO No. 223 del 21 de febrero de 2020, a través del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, correspondiente al consultorio médico SALVADOR MATTAR, ubicado en la torre medica complejo porto azul en el Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión del Auto 223 del 21 de febrero de 2020, y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

627

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 223 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR SALVADOR MATTAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.720.552 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, UBICADO EN LA TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del AUTO No. 223 del 21 de febrero de 2020, –en todas sus partes- *“por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor SALVADOR MATTAR, identificado con cedula de ciudadanía no. 8.720.552 propietario del CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, ubicado en la torre medica complejo porto azul en el Municipio de Puerto Colombia en el departamento del atlántico, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.*

SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo al señor SALVADOR MATTAR, identificado con cedula de ciudadanía no. 8.720.552, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: info@cirugiadelacolumna.com y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: carrera 30 No. 1-850 corredor universitario piso 4 Clínica Porto Azul-torre medica en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

627

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 223 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR SALVADOR MATTAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.720.552 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO SALVADOR MATTAR, UBICADO EN LA TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: 1426-675

Elaboró: Paola Valbuena

Vbo: .Maria José Mojica – Asesora Externa Dirección General